

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina Me ha presentado el Teniente General don Ramon de la Rocha y Dugi.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto el Teniente General don Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo, Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general de Andalucía.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Snpremo de Guerra y Marina al Teniente General don Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Mariscal de Campo don Diego de los Rios y Rubió, Capitan general de las Provincias Vascongadas.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo don Joaquín del Manzano y Manzano.

Dado en Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

**Número 44.—Circular.**

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el act. 2.º del Real decreto circulado por este Ministerio el 4 del actual, sobre la talla de los quintos del último sorteo que se llaman al servicio de las armas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que en lo sucesivo se admita á los reclutas de todas las procedencias en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, con la estatura minima de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, en lugar de la que se señaló en las instrucciones aprobadas para el reclutamiento de hombres en 28 de febrero de 1854.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1859.—O'Donnell.—Señor.....

**Número 10.—Circular.**

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio de V. E. de 30 de abril último participando que el Capitan don Juan Zamora y Quesada no se ha presentado al batallon de cazadores Simancas, núm. 13, á que se le destinó en 13 de diciembre de 1858, procedente del regimiento de infantería Guadalajara, núm. 20, se ha servido resolver que en atencion á haber trascurrido el tiempo suficiente para ello sea el interesado baja definitiva en el ejército, reemplazándose su vacante publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de enero de 1850.

Igualmente es la voluntad de S. M. que esta disposicion se comuniqué á los Directores é inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no aparezca con un carácter que con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes ha perdido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 11 de mayo de 1859.—El Mayor Francisco de Uztariz.—Señor....

**Número 14.—Circular.**

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Tomando S. M. la Reina (Q. D. G.) en consideracion lo espuesto por V. E. en su escrito de 16 de diciembre último, se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 14 de abril próximo pasado, que tanto las Secciones de á pié del arma que V. E. manda, como las montadas, de montaña, á caballo y fijas hoy existentes, tomen las denominaciones siguientes: los regimientos de á pié, la que actualmente tienen, sin mas diferencia que las brigadas de ellos se llamen batallones y las baterías compañías; la brigada á caballo tomará el nombre de Regimiento á caballo; y las montadas y de montaña el de Regimientos montados ó de montaña primero, segundo ó tercero, conforme la numeracion que en el dia tienen, y sus baterías el de Compañías.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Obras públicas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el espediente promovido por don Manuel Martinez de Victoria al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizar para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Genil, como motor de un molino de harina y de aceite que intenta construir en el término de Cenes de la Vega, provincia de Granada, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La toma de las aguas se ha de verificar precisamente por el punto llamado las Fuentezuelas, que se marca en el plano con la letra D.

2.ª No podrá tomarse mayor cantidad de agua que la de un metro cúbico por segundo en las ordinarias y mayores del rio, y la mitad de las que éste conduzca, en los demas

casos; debiendo al efecto construirse junto á la presa un receptor de servicio de la acequia, que marque una y otra dotacion.

3.ª La altura del borde superior de la presa sobre el lecho actual del rio no podrá esceder de siete decímetros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda comprobarse en todo tiempo.

4.ª Las aguas que se tomen no podrán aplicarse á otro uso que al del movimiento del artefacto, sin que se permita introducir por el cauce de este los desperdicios del aceite ó alpechines, ni las aguas sucias, que deberán dirigirse por otro cauce especial al depósito que se construya en el punto designado en el plano con la letra H.

5.ª Este cauce especial deberá limpiarse periódicamente, trasportando los desperdicios é inmundicias que contenga á otro sitio donde no puedan causar perjuicio á las aguas del rio, ni á los particulares, ni viciar la atinósfera.

6.ª El espresado depósito se construirá de mampostería ordinaria con mortero hidráulico y tendrá una capacidad de 350 metros cúbicos cuando menos.

7.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del ingeniero Gefe de la provincia.

8.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas, si así fuese conveniente, para establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espresado rio, sin que pueda el concesionario reclamar en este caso indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Vistas las esposiciones presentadas por la Junta directiva del Canal de la Infanta y por los dueños de fábricas construidas sobre el mismo, reclamando contra la Real orden de 30 de diciembre de 1857, por la que se asignó á este la dotacion de 1.615 litros por segundo, que aunque suficiente para el riego, no lo es en su concepto para el movimiento de los artefactos construidos:

Vista la instancia que en sentido contrario y en solicitud de que se sostenga lo mandado ha dirigido la Empresa concesionaria del canal de la derecha del Llobregat:

Visto lo informado por el Gobernador é Ingeniero Gefe de la provincia de Barcelona y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vistos los antecedentes relativos á la concesion primitiva del canal de la Infanta:

Vistos asimismo los Reales decretos de 21 de mayo de 1855 y 20 de junio de 1858, segun los cuales causan estado las resoluciones dictadas por los Ministros en los negocios en que se versen reciprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares que sean revocables por la via contenciosa:

Considerando:

1.º Que el objeto de la concesion del canal de la Infanta fué destinar sus aguas esclusivamente para el riego.

2.º Que si bien posteriormente se autorizó la construccion de artefactos fué en el supuesto de que se utilizarian las aguas para este efecto alli donde el curso del canal y su pendiente lo permitieran, pero sin irrogar por ello el menor perjuicio al riego de las tierras.

3.º Que esta autorizacion en nada se perjudica por la Real orden reclamada, toda vez que con la dotacion que la misma lijo puede darse movimiento á los artefactos, devolviendo despues el agua al acueducto general para aprovecharla en el riego.

4.º Que de concederse mayor cantidad resultaria un grave perjuicio á la agricultura, perdiéndose toda el agua que sobre los 1.615 litros señalados tomase el canal de la Infanta, y dejándose de regar gran parte de la zona comprendida en el de la derecha del Llobregat.

5.º Que una vez determinada aquella dotacion y adquirido por el Estado el derecho de disponer de las aguas sobrantes, ya no hay lugar á revocar por la via gubernativa la Real orden que asi lo dispuso con arreglo á lo prescrito en los Reales decretos arriba citados; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la reclamacion interpuesta por la Junta directiva y usuarios de las aguas del canal de la Infanta, y mandar que, salvo el derecho de los reclamantes para hacer valer el que crean asistirlas en los terminos que corresponda, se prevenga al Gobernador de la provincia de Barcelona que proponiéndose previamente por el Ingeniero Gefe de la misma las obras que deberán ejecutarse para que el canal referido no pueda tomar mayor cantidad de agua que los 1.615 litros señalados, obligue á la mencionada Junta á construirlas inmediatamente bajo la inspeccion del propio Ingeniero, dando cuenta de quedar asi cumplido.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Almo. señor: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por don Manuel Sendin al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Mayor que baja desde Huelte como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Puente del Canto, término de Buendia, provincia de Cuenca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa y demas obras se ejecutaran en la forma y con las dimensiones que se designan en el proyecto presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

2.º La altura de la coronacion de dicha presa será de un metro sobre el techo del rio, y habrá de referirse á un punto fijo del terreno para que no pueda ser alterada.

3.º Se construirán, asimismo, con sujecion al mencionado proyecto, los dos puentes propuestos para el paso del camino de Vi-

Halba sobre el caz, y el de una senda de labores sobre el socaz; cuya conservacion será tambien de cuenta del concesionario.

4.º No podrán distraerse las aguas para riegos ni otros usos que el que queda mencionado.

5.º El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas si asi fuere conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espesado rio, sin que pueda el concesionario reclamar en este caso indemnizacion de ningun genero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Fomento.—Negociada 1.º.—Obras públicas.

Las buenas vias de comunicacion constituyen la primera base y principal elemento de la riqueza de los pueblos. Con ellas se consigue la extraccion de los frutos y producciones, se facilitan los contratos, se multiplican los cambios, recibiendo vida en consecuencia el comercio, la agricultura y la industria.

De Madrid, como capital de la monarquia, parten muchas e importantes carreteras y los principales ferro-carriles. De aqui resulta que su provincia se halla cruzada con alguna profusion de caminos que á la vez que ponen á los pueblos de la misma en contacto con la metropoli, los habilita para comunicarse con el resto de los de la peninsula y del extranjero. No es esto sin embargo suficiente. Es preciso que se abran nuevas vias que pongan en comunicacion unas con otras carreteras, unos con otros ferro-carriles, y las hoy existentes se reparen y se conserven en buen estado. La provincia ha hecho el sacrificio de contraer una penosa obligacion al contratar un empréstito de 6.000.000 de rs. para la construccion de carreteras, teniendo ya ejecutado obras considerables; pero aquella cantidad, si bien suficiente para terminar las principales, no lo sería si hubiera de atender á la construccion de las mas insignificantes.

Decidido no obstante por mi parte, interpretando fielmente los deseos del Gobierno de S. M. y estimulado por mi constante deseo en bien de la provincia, ha hacer de modo que cuente en breve y de un modo completo con todos los elementos necesarios para asegurarse un porvenir de bienestar y prosperidad á que está llamada por su importancia, me diriji á los señores Alcaldes de la misma, escitándoles para que por todos los medios que su celo les sugiera y estén en el círculo de sus atribuciones, promuevan la construccion de caminos vecinales. Si alguno de los necesarios interesase á dos ó mas pueblos, deberán ponerse de acuerdo entre sí, proponiendome arbitrios para atender á su construccion, y haciendo en fin cuanto crean conducente á la pronta realizacion del objeto que indico, el cual debe ser tambien el de todas las autoridades municipales que quieran fomentar los intereses de sus administrados.

Espero confiadamente que los señores Alcaldes corresponderán dignamente á esta escitacion que les diriji, y que contribuirán con entera decision á que en un corto plazo no haya un solo pueblo en la provincia que carezca de un camino que lo acerca á una carretera ó via férrea, á cuyo fin les ofrezco mi mas decidido apoyo y firme cooperacion.

Madrid 21 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el *Boletín Oficial* de la provincia, número 116, correspondiente al día 11 del actual, se halla inserto un Real decreto expedido por S. M. la Reina (Q. D. G.) en 27 de abril próximo pasado, creando una Comision encargada de redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.

Para que tan laudable objeto pueda tener el resultado que se propone el Gobierno de S. M., me diriji á los Ayuntamientos y particulares de la provincia, prometiéndome del celo de todos, remitau á este Gobierno de provincia cuantas indicaciones estimen puedan cooperar al fin que ha guiado á S. M. á dictar su soberana resolucion que queda espresada.

Madrid 25 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Fomento.—Negociada 4.º.—Minas.—Número 1720.

El Presidente de la Sociedad minera *Los Buenos amigos*, concesionaria de la mina *San Francisco*, situada en el termino municipal de Congostrina, y don Antonio Collantes, presidente de la Compañia *Centuria* de Ibre, concesionaria de las minas *la Bizarra* y *Por si acaso*, situadas en el distrito municipal de Mazanez, se presentaron luego que llegue á su noticia el presente aviso en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, con el fin de hacerles una notificacion administrativa referente á las indicadas minas.

Madrid 17 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Número 1721.

Don Miguel Almirá, don Teodoro Narbon, don José Maria Pantoja, don José Maria Lopez, don José Maria Torquemada, y don Juan Caminas, se presentaron en la Seccion de Fomento de este Gobierno, así que llegue á su noticia el presente aviso, á fin de notificarles el contenido de varios oficios del señor Gobernador de la provincia de Guadaluajara, referentes á las minas *Segunda Jacoba*, *Segunda Julia*, *Juan Fernando*, *Juan Fernandez*, *San Juan de la Cruz*, *Joséfina*, y *Don Juan de Austria*, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 18 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Número 1751.

Don Simon Dorado, Registrador de la mina denominada *Continuacion de la Aurora*, se presentará en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, con el fin de enterarle de un asunto que le interesa, referente á la indicada mina.

Madrid 20 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Fomento.—Negociada 5.º.—Monumentos artísticos e históricos.

Por el documento que á continuacion se inserta, se enterarán los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, de que el Rector y claustro de la Universidad de Salamanca, asociados de las Autoridades Civiles y Eclesiásticas de aquella provincia, han abierto una suscripcion nacional con el objeto de reunir fondos para erigir un monumento público al eminentemente escritor Fr. Luis de León.

Todos los españoles estamos interesados en que se rindan tributos de respeto y admiracion á los que han aumentado las glorias de nuestra patria, bien en las letras, bien en las ciencias, bien en las armas. De este modo no solo se paga una deuda sagrada, sino que se estimula á los presentes y

venideros á que imiten ejemplos que los monumentos les recuerdan.

Espero, pues, del patriotismo de las municipalidades, que contribuirán por su parte con cuanto les sea posible al loable objeto que se propone la Universidad de Salamanca, y que invitarán al mismo tiempo á los particulares para que secunden tan patriótico pensamiento.

Madrid 16 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### SUSCRICION NACIONAL.

La existencia del hombre no se limita á su breve mansion sobre la tierra; la fé cristiana revela, en armonia con la reeta razon, una vida nueva para mas allá del sepulcro, en la cual encuentren justa recompensa ó castigo nuestras acciones del tiempo. Acá, en los ámbitos de esta vida mortal, queda el recuerdo de los hechos del que linó, lazo que le une con la gran familia de los vivientes, escitando en ellos la dulce esperanza de que sus huesos aridos han de ser reanimados algundia. A nadie falta un padre, un hijo, un hermano, un pariente ó amigo que le consagre un recuerdo lúgubre, que derrame una lagrima sobre su tumba; pero si el que cierra sus ojos á la luz de este mundo, se ha distinguido por la heroicidad de sus hechos, por la nobleza de sus sentimientos ó por su saber profundo y acrisoladas virtudes, la grata memoria de un hombre tal no se encierra en el recinto de su familia, se estiende como la fama de sus hazanas ó como la celebridad de sus escritos por mas dilatados espacios, y la posteridad le concede facilmente, y hasta con entusiasmo, los honores de un nombre inmortal. Deseosa la antigüedad pagana de preservar de las injurias del tiempo las inclitas acciones de sus heroes, recogia esmeradamente sus despojos para levantar sobre ellos mausoleos, estatuas y pirámides de piedra ó bronce que los recordasen en los siglos venideros. La razon de los pueblos modernos, que ilustrada por el Cristianismo, no reprueba en el fondo esta conducta, aplaude y recomienda la ereccion de un monumento fúnebre que perpetúe la memoria del varon esclarecido que empleó sus talentos en aclarando la verdad religiosa y social, que consagró los armoniosos acentos de su lira á las alabanzas del Dios verdadero, y que, aun provocado por la injusticia, dominó la ira con corazon magnánimo, venciendo á sí mismo que es la mayor de las victorias.

Vivia en Salamanca á mediados del siglo XVI un Religioso Agustino, tan infimo y humilde en la estimacion de sí propio, como elevado y sobresaliente en el concepto de los demás. Habiale concedido el Cielo un entendimiento claro y profundísimo, una imaginacion rica y fecunda, una sensibilidad esquisita, una voluntad enérgica y una incansable laboriosidad. Con tan eminentes dotes logró penetrar los mas escondidos arcanos de la ciencia sagrada; disertó feliz por el anchuroso campo de la literatura oriental; hebraica y griega, y por el no menos extenso de la latina, italiana y patria; robó á la naturaleza sus gracias, al corazon humano sus afectos y al arte de escribir su perfeccion. Parecia este hombre destinado por la Providencia para trasladar al idioma español las sublimes armonias del mundo intelectual y divino, para pintar con inimitables rasgos la belleza celestial de la virtud. El interpretó con singular acierto varios libros de la Escritura Santa; explicó sus sentidos misteriosos, desenvolvió su profunda y sobrenatural filosofia; él ofreció al mundo católico bajo una nueva faz una materia grave y delicada; la admirable economía de la Encarnacion; el examen en el terreno de la religion y de la ciencia la institucion mas importante del orden social, el matrimonio; y él elevó la poesia sagrada á una altura, mas arriba de la cual

se halla solo en la tierra los Salmos de David, y estarán en el cielo los cánticos de los Angeles. La lengua castellana, cuyos encantos encuentro como nadie, se presenta en sus escritos de verso y prosa con esa magestad y grandeza propias de la lengua destinada, entre todas, para hablar con la Divinidad, con esa dicción tersa, correcta y musical que hace el embeleso de cuantos se dedican a la lectura y estudio de sus obras.

Estos ligeros rasgos, estas breves indicaciones describen y revelan a quel insigne Catedrático de la Universidad de Salamanca, que declarado inocente despues de cinco años de una prision rigurosa en cárcel dura, reservó solo para sus émulos una palabra de alvido, reanudando sus interrumpidas esplicaciones con aquel original exordio «Dicebamus heri.» Tan grande era el alma del sapientísimo Maestro Fray Luis de Leon!

Sus restos mortales, exhumados hace tres años de entre las ruinas y escombros de su convento, depositados hoy en la Capilla de su Universidad en una urna provisional modesta en demasia, reclaman con derecho un Monumento digno donde ser colocados, que recuerde siempre, sino por la riqueza y profusion de la obra, por el gusto y maestría de su construcción, el saber y virtudes de un varón tan ilustre, dechado el más perfecto para las generaciones futuras.

Movidos por estas consideraciones el Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca, autorizados por Real orden de 29 de Julio último, abren una suscripción nacional para erigir a un hijo tan eminente de esta Escuela el Monumento público que apruebe como mejor la Academia Nacional de San Fernando.

El Ilmo. señor Obispo de la Diócesis, en unión de la Universidad representada por los señores Rector y Vice-Rector, el señor Gobernador de la provincia por sí y en nombre de la Excm. Diputación provincial y el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta capital, que representa el señor Alcalde su Presidente, se dirigen a todos los españoles amantes de su Patria, abrigando la confianza de que su celo porque se engrandezcan y eternicen las glorias de la Nación, les estimulará a coadyuvar a la realización de tan noble empresa, contribuyendo con la cantidad que fuere de su agrado. El mayor número de suscripciones, aun cuando sea por pequeñas sumas, redundará en honra mayor también del virtuoso Sabio a quien se consagran.

Salamanca 26 de abril de 1859.—El Rector, Tomás Balestá.—El Vice-Rector, Esteban María Ortiz Gallardo.—Anastasio, Obispo de Salamanca.—El Gobernador de la Provincia, Gregorio Pasquera.—El Alcalde Constitucional, Marqués de Villa-Alcazar.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª Son puntos de suscripción: el Banco de España, sucursales y comisiones del mismo en las provincias. Todas las Administraciones de periódicos que acepten el encargo; los Rectorados y Direcciones de Institutos; los Señores Arciprestes y Curas Párrocos, siempre que no tengan inconveniente, para lo cual se oficiará a los Prelados.

2.ª Darán publicidad desde luego a los nombres de los suscritores los periódicos que gusten y los Boletines oficiales de provincias y Diócesis; para esto se oficiará a los señores Obispos y Gobernadores.

3.ª Erigido el monumento que se intenta (frente a la fachada principal de la Universidad en la plazuela que media entre las llamadas Escuelas mayores y Escuelas menores) se publicará una Memoria relativa a todo este asunto, con la lista de los suscritores, que no lo rehúsen, y espresion de la cantidad porque cada uno lo sea.

**Administracion. — Negociado 2.º — Quintas. — Núm. 333.**

El Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza, ha dirigido a este Gobierno la oportuna comunicacion, a fin de que se practiquen las diligencias correspondientes para la presentacion de los individuos del batallon provincial de Orense que a continuacion se espresan.

- Manuel Canal Borrafo, residente en Fuencarral.
- Ceferino Blanco Mendez, en id.
- Pedro Montero, en Valdemorillo.
- José Rodriguez Alvarez, en id.
- Juan Calvino Rosel, en Las Rozas.
- Pedro Calvino Fernandez, en id.
- José Domingo Calvino, en id.
- Manuel Lorenzo Vazquez, en id.
- Benigno Barcelar, en Cobena.
- Clemente Gomez Parente, en Camareña.
- Lucio Pereira Pereira Lopez, en San Sebastian de los Reyes.

- Mauricio Perez Rodriguez, en Alcobendas.
- Andrés Testa Gonzalez, Moraleja de Enmedio.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los pueblos que en la preinserta relacion se espresan, y en los cuales residen los citados individuos, dispongan que estos emprendan inmediatamente su marcha para la ciudad de Lugo, en donde ha de reunirse el citado batallon; dándome aviso de haberlo ejecutado para los efectos oportunos.

Madrid 25 de mayo de 1859.—El Gobernador.—Marqués de la Vega de Armijo.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán a la busca y captura a mi disposicion, de Félix Gonzalez y Gonzalez, Miliciano provincial del pueblo de Lozoya, correspondiente al batallon de Alcalá de Henares, cuyo paradero y residencia se ignora y cuyas señas se estampán a continuacion.

**Señas.**

Félix Gonzalez y Gonzalez, de estado soltero, natural de Lozoya, edad 25 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barbilampiño, cara regular.

Viste pantalon y sombrero chambergo y zapatos borceguies ó alpargatas.

Madrid 24 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Gobierno. — Negociado 6.º — Vigilancia.**

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de un macho mular, de la alzada de siete cuartas menos dos dedos, un poco cojo de la mano derecha, con la cola cortada y la oreja derecha despuñada, que ha sido robado en el canal de Manzanares a don Agustin de Francisco. Si fuere habido, lo pondrán a mi disposicion, así como a la persona en cuyo poder se encontrare.

Madrid 24 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura, a disposicion del E. S. Capitan general de este distrito, del soldado desertor del regimiento de caballería lanceros de Numancia, Segundo Chamón y Gil, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, de 20 años de edad, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color bueno, aire marcial, poniéndolo en su caso en mi conocimiento.

Madrid 24 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 579.**

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la captura a mi disposicion de las personas en cuyo poder se encontraren una manta de dos años, 6 1/2 cuartas de alzada, bien compuesta y pelo castaño encendido; otra de cuatro y la misma alzada, parda oscura, espñada la oreja izquierda; otra de dos, siete cuartas escasas de alzada, pelicana y bien compuesta, y un macho mohino, pelo negro, de cuatro años, siete cuartas de alzada, con las cerdas de la cola recortadas por la parte de adentro; cuyas caballerías han sido robadas el día 18 del actual, en la veyera de la villa de Cuellar y silio denominado la Vega, por dos hombres con sombrero calañés y una manta al hombro.

Madrid 32 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de junio, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reedificacion del puente de Huelmos en la carretera de primer orden de Villacastin a Vigo, cuyo presupuesto asciende a 115.068 reales y 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca, ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en arabos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 reales, quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 15 de mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reedificacion del puente de Huelmos en la carretera de primer orden de Villacastin a Vigo, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estrieta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada

toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DEMONEDA Y MINAS.**

El día 30 de junio próximo se celebrará subasta pública en esta Direccion general, y simultáneamente en las ciudades de Barcelona y Sevilla para la enagenacion de 21.000 arrobas de cobre afinado a punto de aleaciones consistentes en 17.800 arrobas de marca corona y 3200 de la de E. Q. a los precios máximos admisibles que se fijarán en un pliego cerrado que se abrirá en el acto del remate y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de este día.

Madrid 21 de mayo de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

**SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.**

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el 16 de abril último para la venta de 44 arrobas, 13 libras de sulfato de cobre procedente de las operaciones de esta casa y de la de Segovia, se procederá a segunda licitacion el 4 de junio próximo en el despacho de esta Superintendencia, con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de la misma, y tipo mínimo de 75 rs. arroba.

Madrid 15 de mayo de 1859.—P. O.—Antonio Alvarez.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.**

**Privilegio de invencion.**

Fábrica de objetos de Plata Estrada en el Hospicio de Madrid.

La Real Academia de ciencias ha calificado este procedimiento de notablemente superior al de Roulez. A la superioridad de cuanto se conoce en este ramo se agrega la equidad, elegancia y esquisita conclusion de los objetos que pueden sustituir los de plata maziza.

En el despacho abierto en dicha casa Hospicio hay de venta objetos para el culto Divino, vagilla y adorno: se fabricarán cuantos se encarguen, y se harán composuras.

Los pedidos se harán a don Pelegrin Estrada, Director de dicha fábrica, en el Hospicio de Madrid.

Madrid 16 de mayo de 1859.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma, Dr. don Mariano Garcia Sancha, se convoca a junta de los acreedores a los bienes concursados de don Antonio Salvador Orejuela, cuyos créditos han sido reconocidos para su graduacion, en cumplimiento de lo que dispone el art. 591 de la ley; advirtiéndose que para la celebracion de dicha junta está señalado el día 10 del próximo mes de junio, y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 19 de mayo de 1859.—Sancha.—206.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.**

Por providencia del señor don Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, á solicitud de don Pablo María Massa y dona Antonia Palencia, dueños de unas casas sitas en esta población, calle del Horno de la Mata, señaladas con los números 14 antiguo 5 y 7 modernos, manzana 575, se cita, llama y emplaza por tercera vez, á don Fernando del Campó ó sus herederos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en dicho juzgado y citada escribanía, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos, para oponerse á la cancelación de una escritura de obligación á su favor, su fecha 17 de julio de 1815, apercibidos que pasado dicho término, se acordará la cancelación y liberación de la misma, parándoles entero perjuicio.

Madrid 49 de mayo de 1859.—Miguel del Castillo y Alba.—207.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.**

En virtud de providencia del señor don Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada del Escribano de número, don Santiago Urdiales, se cita, llama y emplaza, por término de quince días, á todos los que se crean con algún derecho á la casa calle Ancha de San Bernardo, de esta corte, señalada con el número 57 nuevo, para que dentro de dicho término le deduzcan en el citado Juzgado y Escribanía, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de mayo de 1859.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.—209.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Canton de bagajes de Valdemoro.**

En cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en circular de 4 del actual, se anuncia la subasta del servicio de bagajes que se necesitan en los pueblos de este canton desde 1.º de julio próximo, hasta fin de junio de 1860, la que será doble ante S. E. y en las casas consistoriales de esta villa el día 9 del próximo mes de junio, á la hora de las doce de su mañana, á la que servirán de tipo por cada legua de marcha sin contarse las de retorno, y quedando á beneficio del contratista además de los que abone la tropa, las cantidades siguientes:

El carro de dos mulas 14 rs. por legua.  
La caballería mayor de carga 6 rs. por legua.  
Id. la menor 4 rs. 50 cént.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, con la advertencia de que las proposiciones deben hacerse en pliego cerrado y acompañar el documento que acredite la consignación de la fianza, según las condiciones que se manifestarán en la Secretaría del canton á los que lo soliciten; encargándose á los once Alcaldes de los pueblos que le componen, manden sus representantes dicho día para que presencien la subasta según se manda en el reglamento inserto en el *Boletín Oficial* del día 12 de abril de 1858, anunciándolo igualmente en los respectivos pueblos en solicitud de postores.

Valdemoro 20 mayo de 1859.—El Alcalde Presidente, Santos Lopez de Lerena.

**Alcaldía constitucional de Villa El Prado.**

Autorizado el Ayuntamiento de Villa El Prado por Real orden de 31 de enero último para la enagenación de 244 tocones de arranque de encina completamente perdidos y 278 encinas de roza, unos y otros situados en el monte de su término, y apreciados bajo el tipo de 50 cént. arroba, está señalado para el respectivo remate, en los términos prescritos por el art. 79 de la ordenanza general de montes, el 26 de junio inmediato, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de dicha corporación, conforme también con cuanto se previene en el respectivo pliego de condiciones facultativas y económicas que de manifiesto al público existe en la Secretaría municipal; teniendo presente los que en el contrato quieren interesarse que no se admitirá proposición por cantidad alzada, y si únicamente mejorando el precio de cada arroba, y que los espresados árboles son de las dimensiones siguientes:

- Arranque.—84 de 33 á 40 pulgs. de diám.  
88 de 25 á 32 id. id.  
72 de 16 á 24 id. id.
- Roza.—96 de 33 á 40 id. id.  
92 de 25 á 32 id. id.  
90 de 16 á 24 id. id.

Todos de 5 á 8 piés de altura.  
Lo que por el presente se publica para los efectos conducentes.

Villa El Prado 20 de mayo de 1859.—Eusebio Benito.

**Alcaldía constitucional de Brea.**

Con la correspondiente autorización del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de la villa de Brea subasta el aprovechamiento de la caza del monte robleal por término de tres años, habiendo señalado para su remate el día 5 del próximo junio, en la casa consistorial del mismo pueblo, de diez á doce de su mañana, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma corporación.

Brea 19 de mayo de 1859.—El Alcalde, Manuel María de Cezar.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID**

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

- 2539 fanegas de trigo.
- 1980 arrobas de harina de id.
- 2530 libras de pan cocido.
- 9807 arrobas de carbon.
- 80 vacas, que componen 39.291 libras de peso.
- 295 carneros, que hacen 10.291 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 42 á 45 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, 22 á 25 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
- Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 56 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.
- Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 38 á 42 cuartos libra.
- Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/5 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
58. . . . .	60
58. . . . .	65
20. . . . .	57
38. . . . .	60 1/2
20. . . . .	58
75. . . . .	62
136. . . . .	65
40. . . . .	56
80. . . . .	60
40. . . . .	58
34. . . . .	60
66. . . . .	61
90. . . . .	61
43. . . . .	60
36. . . . .	59 1/2
56. . . . .	59
38. . . . .	54 1/2
60. . . . .	60
38. . . . .	57 1/2
36. . . . .	62 1/2
45. . . . .	58
39. . . . .	56
30. . . . .	60
66. . . . .	55
50. . . . .	61
37. . . . .	57 1/2
22. . . . .	62
63. . . . .	56 1/2
33. . . . .	55
40. . . . .	62
40. . . . .	61
80. . . . .	57

1448

Quedan por vender sobre 5616.

- Precio máximo. . . . . 63
- Idem mínimo. . . . . 55
- Idem medio. . . . . 58-56

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 24 de mayo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotización del 24 de mayo de 1859, á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 38-25; á plazo, 38-25 á fin del cor. en fir.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-25 á plazo, 28-25; á fin del próx. vol.  
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 72.  
Deuda amortizable de primera clase, publicado 16-25.  
Deuda del personal, 9-40.  
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1843 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 80 d.

Idem de á 2009 rs., id. 83.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 86-50.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 82-25 p.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 83 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 80-52 p.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado, 101.  
Idem del Banco de España, id., 160.  
Acciones de la Aurora de España, id., 70. p

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-45 p.  
Paris á 8 días vista, 5-23 d.

**Plazas del reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete. . . . .	1/4	"
Alicante. . . . .	1/4 d	"
Almería. . . . .	3/8	"
Avila. . . . .	"	"
Badajoz. . . . .	1/2	"
Barcelona. . . . .	1/4 d.	"
Bilbao. . . . .	"	1/4 d.
Burgos. . . . .	pard.	"
Cáceres. . . . .	"	1/8
Cádiz. . . . .	1/8 p.	"
Castellon. . . . .	"	"
Ciudad-Real. . . . .	"	"
Córdoba. . . . .	1/4 d.	"
Coruña. . . . .	1/2	"
Cuenca. . . . .	"	"
Gerona. . . . .	"	"
Granada. . . . .	3/8	"
Guadalajara. . . . .	par.	"
Huelva. . . . .	"	"
Huesca. . . . .	"	"
Jaen. . . . .	3/8 p.	"
Leon. . . . .	"	1/2
Lérida. . . . .	"	"
Logroño. . . . .	3/8 d.	"
Lugo. . . . .	1/2 p.	"
Málaga. . . . .	3/8 p.	"
Murcia. . . . .	1/3 p.	"
Orense. . . . .	7/8 p.	"
Oviedo. . . . .	1/8 p.	"
Palencia. . . . .	1/2 d.	"
Pamplona. . . . .	par.	"
Pontevedra. . . . .	7/8 p.	"
Salamanca. . . . .	1/2 p.	"
San Sebastian. . . . .	"	3/4 d.
Santander. . . . .	1/4 d.	"
Santiago. . . . .	3/8 p.	"
Segovia. . . . .	par. p.	"
Sevilla. . . . .	1/4	"
Soria. . . . .	3/4 p.	"
Tarragona. . . . .	1/4	"
Teruel. . . . .	"	"
Toledo. . . . .	3/4	"
Valencia. . . . .	par. d.	"
Valladolid. . . . .	1/2	"
Vitoria. . . . .	"	1/2 d.
Zamora. . . . .	3/4 p.	"
Zaragoza. . . . .	5/8 d.	"

**BOLSA DE PARIS.**

Mayo 24 de 1859.

**Fondos franceses.**

- 3 por 100. . . . . 61-65.
- 4 1/2 por 100. . . . . 89.

**Españoles.**

- 3 por 100 interior. . . . . 36 1/2
- Consolidados. . . . . 91 3/4 á 7/8.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID:—1859.